

TRIBUNAL DE DISCIPLINA – INFORME FINAL

ACTA N° 13/2026 – 26/05/2026

PRESENTES: AIMAR MAURO, PRANCETTI MARTIN, DALSHEN CRISTIAN, PERALTA GONZALO

ACTA ANTERIOR: Aprobada con la siguiente observación:

OCTAVA DIVISION: UNION C.S.D. – W. KEMMIS – 7º FECHA – 9/05

C.A. UNION CSD: se solicita que realice descargo escrito para el día viernes 22-05 antes del cierre de secretaria (19.30 hs) informando que funciones cumplen dentro de la institución Martino Julia y Poloni Gastón informados por el árbitro en el partido de referencia. **EL EXPEDIENTE PASA A ESTUDIO**

26-05-2026: se recibe descargo solicitado al Club A. Unión CSD, estudiado el caso se resuelve: Martino Julia (DT) suspender 7 días (art. 186/260 o ve. 21), Poloni Gastón (delegado) suspender 7 días (art. 248). **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

PARTIDO 5º DIVISION: CARCARAÑA – SAN LORENZO – 9º FECHA – 25/5

VIRGILIO LAUTARO (SL): suspender provisoriamente (art. 22) se solicita descargo escrito para el día viernes 29-5 al cierre de secretaria por los hechos imputados por el árbitro. **EL EXPEDIENTE PASA A ESTUDIO**

PARTIDO 1º DIVISION: ALMAFUERTE – W. KEMMIS – 14º FECHA – 24-05

Se solicita al Club A. Almafuerite que en el plazo de 24 horas realice su descargo por escrito por los hechos informados por el árbitro. **EL EXPEDIENTE PASA A ESTUDIO**

27-05-2026 Visto el expediente de referencia en donde el árbitro del partido Matías Coria recibe llamado por el intercomunicador, dónde el asistente N° Sr José Pedernera le manifiesta que detenga el partido; al acercarse al mismo le informa que recibió una agresión de parte de la hinchada local del CLUB ATLETICO ALMAFUERTE.

Iban transcurriendo 38 minutos del segundo tiempo y se decide suspender el partido por imposibilidad de continuar dirigiendo.

Elevado el informe arbitral se le pide al CLUB ATLETIO ALMAFUERTE que realice su descargo por escrito dentro de las 24 horas.

El mismo es presentado en mesa de entrada de la Liga Cañadense de Fútbol.

En el descargo se reconoce la existencia de la agresión y se compromete la dirigencia del club a tomar sanción contra él o los hinchas que generaron el incidente.

Consultado el árbitro del partido sobre la existencia de otros incidentes en el desarrollo del encuentro, este manifiesta que el mismo se llevó a cabo con normalidad sin que hubiera otros disturbios salvo el informado.

Estando en condiciones de fallar se resuelve:

- 1) En relación al partido que estaba suspendido a los 38 minutos del segundo tiempo se dispone dar por perdido el partido al CLUB ATLETICO ALMAFUERTE Artículo 106 último párrafo, registrándose el siguiente resultado: C.A. ALMAFUERTE (0) cero gol ; CLUB ATLETICO WILLIAMS KEMMIS (2) dos goles artículo 152.
- 2) Imponer al CLUB ATLETICO ALMAFUERTE una multa de tres (3) fechas de valor entrada 150 (ciento cincuenta) total valor entrada 450 (cuatrocientas cincuenta) artículo 83 inciso "B" y 197.
- 3) Disponer la suspensión condicional del estadio del CLUB ATLETICO ALMAFUERTE para disputar partidos de PRIMERA DIVISIÓN por dos (2) fechas artículo 63 y 197.
- 4) Disponer la prohibición de concurrencia de público simpatizante del CLUB ATLETICO ALMAFUERTE durante una (1) fecha a todo evento que se realice en calidad de visitante o local.

Para el correcto cumplimiento de esta disposición el CLUB ATLETICO ALMAFUERTE deberá presentar el día viernes anterior de disputar los encuentros de divisiones superiores antes del cierre de secretaria de la liga siendo el mismo 19.30 horas una **lista de buena fe** que comprende a: **jugadores, cuerpo técnico y dirigentes** que concurrirán al partido en el cual deba cumplir la suspensión que **no podrá ser mayor a 40 (CUARENTA) personas**, artículo/s 32 y 33;

A través de secretaria de la Liga dar a conocer a el árbitro que sea designado en el partido que disputa el club Almafuerite, el cumplimiento de la disposición precedente. Hágase saber a los clubes involucrados a través de la secretaria de la liga y publíquese en el boletín oficial. **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

CORRESPONDENCIA C.A. UNION C.S.D.

Se recibe nota solicitando reconsideración por amarilla impuesta al jugador SOTO Luciano de 1º división, por considerar que se trato de un error arbitral. Adjunta video del partido.

Consultado con el árbitro del partido sobre si ratifica o rectifica su planilla de informe, manifiesta que lo "ratifica". El jugador amonestado es el N° 7 como bien se informó en la planilla y no el jugador N° 2 al que hace referencia el C.A. Unión CSD. Por todo ello se resuelve **no hacer a lugar al pedido de reconsideración. SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE**